

ANEJO N°15

Clasificación del Contratista

Índice

1 Introducción

1

Proyecto de Construcción de Puente peatonal
y ciclable entre Barakaldo y Erandio

Anejo nº15: Clasificación del Contratista

i

1 Introducción

La estimación de la clasificación del contratista se basa en lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se tiene en cuenta además el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, cuya última modificación es de 5 de Septiembre de 2015 y el Real Decreto 773/2015, de 28 de Agosto, por el que se modifican determinados preceptos del mencionado Reglamento.

En el artículo 26 modificado del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas especifica las categorías de clasificación de los contratos de obras. Estos contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía, la cual se expresa por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Según el artículo 101 de la Ley 9/2017, valor estimado de los contratos para los contratos de obras, suministros y servicios, se tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. (Presupuesto Base de licitación sin IVA).

El Valor Estimado del Contrato asciende a la cantidad **de 15.582.236,17 €**. El plazo total establecido para la finalización de las obras es de **18 meses** desarrollados en el plan de obra. La **anualidad media es por tanto 10.388.157,45 €**.

Conforme al Artículo 11, del R.D. 773/2015:

En los contratos de obras cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

En el Artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E. 26 de octubre de 2001) se establecen los grupos y subgrupos a considerar para la clasificación de los contratistas siendo los siguientes:

- A- Movimiento de tierras y perforaciones
 - 1. Desmontes y vaciados.
 - 2. Explanaciones.
 - 3. Canteras.
 - 4. Pozos y galerías.
 - 5. Túneles.
- B- Puentes, viaductos y grandes estructuras
 - 1. De fábrica u hormigón en masa
 - 2. De hormigón armado
 - 3. De hormigón pretensado
 - 4. Metálicos
- C- Edificaciones
 - 1. Demoliciones.
 - 2. Estructuras de fábrica u hormigón.
 - 3. Estructuras metálicas.
 - 4. Albañilería, revocos y revestidos.
 - 5. Cantería y marmolería.
 - 6. Pavimentos, solados y alicatados.
 - 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
 - 8. Carpintería de madera.
 - 9. Carpintería metálica.
- D- Ferrocarriles
 - 1. Tendido de vías.
 - 2. Elevados sobre carril o cable.
 - 3. Señalizaciones y enclavamientos.
 - 4. Electrificación de ferrocarriles.
 - 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

- E- Hidráulicas
1. Abastecimientos y saneamientos.
 2. Presas.
 3. Canales.
 4. Acequias y desagües.
 5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
 6. Conducciones con tubería de gran diámetro.
 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.
- F- Marítimas
1. Dragados.
 2. Escolleras.
 3. Con bloques de hormigón.
 4. Con cajones de hormigón armado.
 5. Con pilotes y tablestacas.
 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.
 7. Obras marítimas sin cualificación específica.
 8. Emisarios submarinos.
- G- Viales y pistas
1. Autopistas.
 2. Pistas de aterrizaje.
 3. Con firmes de hormigón hidráulico.
 4. Con firmes de mezclas bituminosas.
 5. Señalizaciones y balizamientos viales.
 6. Obras viales sin cualificación específica.
- H- Transportes de productos petrolíferos y gaseosos
1. Oleoductos.
 2. Gasoductos.

- I- Instalaciones eléctricas
1. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos
 2. Centrales de producción de energía.
 3. Líneas eléctricas de transporte.
 4. Subestaciones.
 5. Centros de transformación y distribución de alta tensión
 6. Distribuciones de baja tensión.
 7. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.
 8. Instalaciones electrónicas.
 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.
- J- Instalaciones mecánicas
1. Elevadoras o transportadoras.
 2. De ventilación, calefacción y climatización.
 3. Frigoríficas.
 4. Sanitarias.
 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.
- K- Especiales
1. Cimentaciones especiales.
 2. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
 3. Tablestacados.
 4. Pinturas y metalizaciones.
 5. Ornamentaciones y decoraciones.
 6. Jardinería y plantaciones.
 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos.
 8. Estaciones de tratamiento de aguas.
 9. Instalaciones contra incendios.

El Artículo 26 del R.D. 773/2015, modifica el artículo 26 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, reajustando los umbrales de las distintas categorías, que pasan a denominarse mediante números crecientes:

Los contratos de obras se clasifican en categorías según su cuantía. La expresión de la cuantía se efectuará por referencia al valor estimado del contrato, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia al valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior.

Las categorías de los contratos de obras serán las siguientes:

Categoría 1, si su cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.

Categoría 2, si su cuantía es superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000 euros.

Categoría 3, si su cuantía es superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.

Categoría 4, si su cuantía es superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros.

Categoría 5, si su cuantía es superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros.

Categoría 6, si su cuantía es superior a cinco millones de euros.

Las categorías 5 y 6 no serán de aplicación en los subgrupos pertenecientes a los grupos I, J y K. Para dichos subgrupos la máxima categoría de clasificación será la categoría 4, y dicha categoría será de aplicación a los contratos de dichos subgrupos cuya cuantía sea superior a 840.000 euros.

Para que se pueda exigir clasificación en un grupo determinado, siempre y cuando las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obra correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a éstos subgrupos, siendo el importe de la obra parcial por su singularidad que dé lugar a este subgrupo superior al 20% del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

Teniendo en cuenta el reglamento citado anteriormente y los presupuestos parciales ejecución por contrata de cada uno de los capítulos incluidos en el presupuesto del proyecto se conforma en el apartado de tablas, el Contratista (empresa individual) o agrupación temporal de empresas (UTE), deberá poseer la clasificación en los siguientes grupos y/o subgrupos:

Propuesta de Clasificación del Contratista			
Grupo		Subgrupo	Categoría RD 1098/2015
B	Puentes, viaductos y grandes estructuras	B4 Metálicos	5
F	Marítimas	F5 Con Pilotes y Tablestacas	4

Proyecto de Construcción de Puente peatonal y ciclable entre Barakaldo y Erandio

Anejo nº15: Clasificación del Contratista